



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 13163.6/2024

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 02 de abril de 2025 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en:

Compra dos billetes el día 8 de agosto Madrid-Benidorm (bus) para viajar el día 1 de septiembre. El tren tiene prevista su llegada a la estación de Alicante a las 13,40h y allí en bus, llegaban a la estación de autobús de Benidorm. Hasta las 14:18 h no llegó un autobús y les indican que no hay plazas y no pueden subir.

Solicita el reembolso de parte del billete, ya que no se ha prestado el servicio contratado.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia escrita a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia mediante escrito de fecha 31 de marzo de 2025, en el que expone:

Buenas tardes, considero resuelta la reclamación, ya que me abonaron un importe de 45,47 € en el mes de noviembre.

La parte reclamada comparece por escrito a la audiencia y manifiesta lo siguiente:

En primer lugar, reiterar nuestras disculpas a [REDACTED] por las molestias que le hayamos podido ocasionar, debido a las incidencias de su viaje.

Sobre el motivo objeto de la reclamación, adjuntamos la última respuesta que el Centro de Atención Posventa remitió a [REDACTED], en contestación a la reclamación realizada sobre este asunto, en la que, entre otras cuestiones, se le informa de que se iba a proceder a la devolución correspondiente a través del mismo medio de pago por el cual se realizó la compra de los billetes (Bizum).



Comunidad de Madrid

Al respecto, le informamos que una vez comprobados los informes con nuestro Departamento Financiero de la aplicación financiera REDSYS, refieren que tales devoluciones (100% del importe total de los billetes de ida y 25% de los billetes de vuelta), se realizaron el día 25/11/2024 por un importe total de 45,46€.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER DEL FONDO** del presente asunto ya que durante el procedimiento, tal y como ambas partes manifiestan, se ha solucionado el conflicto.

Por ello en virtud de lo establecido en el artículo 48.3 b) del R. D 231/2008 , de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, se dan por terminadas las presentes actuaciones y se pone fin al procedimiento.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.